



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N°00267-2017-0-
2501-JP-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**VASQUEZ JANADA, MARCOS EDWIN
ORCID: 0000-0002-2992-8342**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

Autor

Vásquez Janada, Marcos Edwin
ORCID: 0000-0002-2992-8342

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl
ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. GUITIERREZ CRUZ, MILAGROS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios y mis hijos:

Por el apoyo incondicional
y ser fuente de inspiración lo que
han brindado para lograr mi anhelo
personal, en estudiar derecho.

A mis queridos hermanos que son
mediadores para lograr mi objetivo.

DEDICATORIA

En memoria de mi papá Carlos y mi hermana Hilda, que es la proyección de mí existencia y el estímulo más grande para lograr mí meta.

Siendo, ejemplo de perseverancia y lucha que desde el cielo me protegen, guían mis pasos en este camino de lucha.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00267-2017-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa –Chimbote – 2021?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, fixation alimentary pension, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No 00267-2017-0-2501-JP-FC-02, Judicial District of Santa – Chimbote - 2021? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

Key words: food, quality, motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido general	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	.1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases Teóricas.....	8
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1. La pretensión.....	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Elementos.....	9
2.2.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado.....	9
2.2.1.4. Los puntos controvertidos	9
2.2.1.4.1. Concepto.....	9
2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	9
2.2.2. El proceso único.....	10
2.2.2.1. Concepto.....	10
2.2.2.2. Principios aplicables.....	10
2.2.2.2.1. Interés superior del niño.....	10
2.2.2.3. La audiencia única.....	10

2.2.2.3.1. Concepto.....	10
2.2.2.3.3, Los sujetos del proceso.....	11
2.2.2.3.3.1. El juez.....	11
2.2.2.3.3.2. Las partes.....	11
2.2.3. La prueba.....	11
2.2.3.1. Concepto.....	11
2.2.3.2. El objeto de la prueba.....	11
2.2.3.3. La carga de la prueba.....	11
2.2.3.4. El principio de la valoración conjunta.....	12
2.2.3.5. El principio de adquisición	12
2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	12
2.2.4. La sentencia.....	12
2.2.4.1. Concepto.....	12
2.2.4.2. La estructura de la sentencia.....	13
2.2.4.2.1. La parte expositiva.....	13
2.2.4.2.2. La parte considerativa.....	13
2.2.4.2.3. La parte resolutive.....	13
2.2.4.3. El principio de motivación	13
2.2.4.3.1. Concepto.....	13
2.2.4.3.2. Importancia.....	14
2.2.4.3.3. La motivación jurídica.....	14
2.2.4.3.4. Alcance de la motivación.....	14
2.2.4.4. El principio de congruencia.....	14
2.2.4.4.1. Concepto.....	14
2.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia.....	14
2.2.4.5. La claridad.....	14
2.2.4.5.1. Concepto.....	14
2.2.4.5.2. El derecho a comprender.....	15

2.2.5. Medios impugnatorios.....	15
2.2.5.1. Concepto.....	15
2.2.5.2. Fundamentos.....	15
2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único.....	15
2.2.5.4. Recurso formulado en el proceso examinado.....	16
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	16
2.3.1. El derecho de alimentos.....	16
2.3.1.1. Concepto.....	16
2.3.1.2. Características.....	16
2.3.1.3. Procedimiento para la reclamación de alimentos.....	17
2.3.2. La obligación alimenticia.....	17
2.3.2.1. Concepto.....	17
2.3.2.2. Características.....	18
2.3.3. La pensión alimenticia.....	18
2.3.3.1. Concepto.....	18
2.3.3.2. Formas de calcular la pensión alimenticia.....	18
2.3.3.3. Finalidad.....	18
3. Marco conceptual.....	19
III. HIPÓTESIS.....	21
IV. METODOLOGÍA.....	21
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	21
4.2. Diseño de la investigación.....	24
4.3. Unidad de análisis.....	25
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	27
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	28
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	29
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	31
4.8. Principios éticos.....	33
V. RESULTADOS.....	34

5.1. Resultados.....	34
5.2. Análisis de resultados.....	77
VI. CONCLUSIONES.....	81

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00267-2017-0-2501-JP-FC-02.....	93
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	106
Anexo 3. Lista de cotejo.....	110
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	116
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	125

CONTENIDO DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	32
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	39
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	51

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	55
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	61
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	70

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	73
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	75

I. INTRODUCCIÓN

La investigación es primordial que va a tener el fin de analizar cuáles son las cogniciones fundamentales de porque la administración de justicia en ocasiones resulta complejo y extenso en cuanto a sus resoluciones, no acatando los principios esenciales como la celeridad y economía procesal dando perjuicio a los sujetos intervinientes de un proceso judicial

El presente informe es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Por lo tanto, habiéndose inspeccionado los documentos antepuestos en lo que sigue incumbe elaborar el informe de investigación de carácter individual. Este es el Exp. N° 00267-2017-0-2501-JP-FC-02, que vislumbra un proceso único sobre fijación de alimentos, tramitado en el 2do. Juzgado de paz letrado de la ciudad de Chimbote, concerniente al Distrito Judicial del Santa.

Asimismo, la estructura del informe tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2021) por lo tanto sus elementos son: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis, IV. Metodología. V. Resultados. VI. Conclusiones

En Argentina se refleja un débil crecimiento de la justicia para los más desprotegidos pues existen resoluciones que no están conforme a las leyes fundamentales que deben contener, no aplican los fundamentos necesarios para un correcto dictamen por lo cual no hay una garantía jurídica (Carballo, 2017).

Asimismo, en Colombia Burbano (2017) manifiesta que hay desasosiego en el organismo judicial pues hay incredulidad en las autoridades las cuales deben tener probidad en sus decisiones al transcribir sus dictámenes

De mismo modo en Argentina Hartmann (2017) señala que el sistema jurídico no hay confianza hacia los magistrados que deben tener una fidelidad de formar seguridad y no lo hacen y esto acarrea en corrupción por parte de los sujetos que intervienen en un proceso jurídico.

En el Perú hay un porcentaje alto de personas que ven a la administración de justicia como corrupta, y esto se debe a la gran desigualdad en las resoluciones que son dictaminados pues son imparciales y en algunos casos perjudiciales al inocente.

Por ello esto se ve reflejado en la continua designación de magistrados que son puestos por allegados para posteriormente ayudarlos cuando tengan un problema judicial y estos salgan impunes para así pagar el favor de su posición de su nombramiento (Venturo, 2019).

Si bien es cierto que hay todavía algunas autoridades que son probas la mayoría de los ciudadanos cree que hay desigualdad pues al momento de realizar su fallo por parte de los juzgadores lo hacen de acuerdo al status económico, racial de las involucrados del proceso (Gutiérrez, 2017).

No obstante, en Ancash, la justicia no es bien vista pues hay certeza que las autoridades simplemente se ponen de lado del que tiene más influencia y con ello no son castigados los que realmente son culpables (Eguzquiza, 2014).

Se verifico la línea por lo cual en el presente trabajo se usó el Exp. N° 00267-2017-0-2501-JP-FC-02 donde se pidió la fijación de una pensión alimenticia, por la suma de ochocientos y 00/100 nuevos soles; en la sentencia de primera instancia se resolvió fijar la suma de trescientos veinte y 00/soles, en ese sentido se aplicó la apelación en donde el dictamen de 2da instancia fue aumentar en trescientos cincuenta y 00/100 soles.

Ésta situación motivó el planteamiento del siguiente problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00267-2017-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote? 2021?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00267-2017-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa –Chimbote. 2021.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Para la primera sentencia

2.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

2.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

2.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

2.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La elaboración del trabajo de investigación se justifica:

Al tener conocimiento que los administradores de justicia no hacen su labor como se espera sobre todo en los dictámenes que redactan, pues se evidencia que no están acorde a la legislación, sino que lo elaboran con fines escrupulosos.

Asimismo, al analizar las sentencias se podrá tener un mejor conocimiento de cómo están formuladas, si aplican o no los magistrados los fundamentos respectivos para que el fallo sea legal y no conlleve a una nulidad judicial.

También será útil los resultados de cómo serán la calidad de las sentencias pues es el clamor de las personas que piden un ordenamiento jurídico como lo establece la ley y no una que sea solo en favor de lo más pudientes pues se tendría un quebramiento del estado de derecho.

Para tener una investigación que tenga los conocimientos propicios para un resultado óptimo y veraz se tendrá que realizar con todo lo estipulado en la estructura metodológica.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes:

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su

aproximación en la temática investigada.

2.1.1. Investigaciones en línea:

Sifuentes (2018) en Chimbote hizo un trabajo titulado “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01321- 2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017*”. Tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. De esta información se puede señalar que la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia fueron muy altas, lo que se infiere que el juez tuvo un correcto dictamen acerca de la pensión alimenticia a favor del menor alimentante

Parí (2017); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, en el expediente N. 010-2012-00-FA-JPL-AS, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el titulo; y el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.*

Espinoza (2016); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N 2010- 0085-0-0801-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo,*

diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el título; y el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.1.2. Investigaciones libres:

Aragón (2016), en el Perú, investigo: *Retroactividad de la pensión para el menor alimentista*. Y sus conclusiones fueron: a) El segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Perú, señala que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...), por ende consideramos que este texto constitucional, da sustento a la implementación de la Retroactividad de la Pensión Para el Menor Alimentista, a fin de garantizar el cumplimiento de este derecho constitucional, así como los derechos de primer orden contemplados en el artículo 2 de nuestra carta magna que se encuentran conexos con el Derecho Alimentario, b) La Retroactividad de la Pensión Para el Menor Alimentista, debe ser aplicada, en los casos en que el progenitor obligado a prestar alimentos a su menor hijo, teniendo conocimiento de este hecho, omite esta obligación. En tal caso los alimentos deberán ser pagados desde el momento en que el menor dejó de percibirlos incluyendo los gastos de embarazo de la madre, tomando en cuenta que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú indica que, el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Cunguan (2016). En Ecuador, *investigo: Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias*. En la parte metodológica indica que se trata de un estudio de: *métodos empíricos y teóricos, de la observación y validación de expertos y tuvo como objetivo general: Argumentar jurídicamente la necesidad de una reforma al Art.127 innumerado 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que se evite la acumulación de pensiones alimenticias*, y sus conclusiones fueron: a) Las responsabilidades de los sujetos procesales son tomadas en cuenta al momento del

establecimiento de derechos tanto en la Constitución, tratados y convenios internacionales de derechos humanos, como en las demás Leyes y Códigos Ecuatorianos, especialmente por la Asamblea Nacional quien es la encargada de crear o reformar lo que se refiere la normativa legal ecuatoriana como es el caso de la necesidad de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias, b) El Estado debe direccionar estrictamente a las Instituciones Públicas a nivel nacional, y en especial a la Defensoría Pública y Defensoría del Pueblo que son las encargadas de salvaguardar, incentivar, promocionar, desarrollar y fortalecer, los derechos constitucionales, para que cumplan con las acciones encaminadas a lograr este objetivo y sacar del anonimato, desprotección y exclusión que han sido objeto los sujetos procesales en los juicios de alimentos, especialmente del de alimentante.

Valarezo (2015), en Ecuador, investigo: *análisis del sistema probatorio en el proceso civil ecuatoriano y la aplicación de las pruebas de oficio. En la parte metodológica indica que se trata de un estudio cuantitativo – cualitativo y tuvo como objetivo general: determinar la manera en que no la aplicación de las pruebas de oficio en los procesos civiles vulnera el debido proceso.* Y sus conclusiones fueron: a) Las pruebas de oficio siempre que estén ordenadas por el juez dentro de los límites que le señala la legislación procesal civil, no le restan imparcialidad, si no que más bien lo acercan al descubrimiento de la verdad de los hechos y a la justicia, b) La actividad oficiosa probatoria, no lo convierte en un juez parcializado, debido a que este deber de buscar la verdad de los hechos se encuentra amparado en la protección de los derechos y garantías constitucionales, c) La práctica probatoria de oficio, ha sido limitada en su ejercicio por los propios juzgadores, debido a que la mayoría no la aplica por el temor a ser considerados parcializados con una de las partes, situación que ha generado su poco uso en los procesos civiles.

2.2. Bases teóricas de la investigación:

2.2.1. Bases teóricas procesales:

2.2.1. La pretensión:

2.2.1.1. Concepto. -

El recurrente hace valer su justicia de accionar cuando determina que se le ha vulnerado sus derechos por ello acude a presentar una defensa y así pueda tener probidad (Bonilla, 2014)

Se formula ante el órgano correspondiente para sí tener una imparcialidad cuando se ponga en manifiesto un derecho infringido (Guimarães, s/f)

2.2.1.2. Elementos:

Para Rioja (2017) son:

a) Los sujetos:

Partes intervinientes del litigio

b) El objeto:

Es el beneficio en la cual se busca adquirir con el dictamen

c) La causa

Es el objetivo

2.2.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado

Se observaron las siguientes pretensiones

a) Demandante:

b) Demandado:

2.2.1.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.1. Concepto

Se suscitan los hechos asociados al litigio de la reclamación de los sujetos intervinientes en donde el juzgador debe señalar lo más relevante para un justo proceso

(Lima, 2019)

2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

- a) El estado de necesidad de la menor
- b) La capacidad y posibilidad económica del demandado
- c) Señalar en monto fijo de la pensión alimentaria

2.2.2. Proceso único

2.2.2.1. Concepto

Es el medio por la cual se presentan trámites para acudir en defensa del menor alimentista, teniendo que por la rapidez y simplicidad se puede diligenciar de manera más expedita protegiendo los derechos de los más vulnerados (Código del Niño y del Adolescente, 2010).

2.2.2.2. Principios aplicables

2.2.2.2.1. Interés superior del niño

(Flores, 2012)

2.2.2.3. La audiencia única:

2.2.2.3.1. Concepto

Velásquez (s/f) se formula ante el pedido del juzgador y con ello pueda tener la versión de los intervinientes del litigio, resolver controversias teniendo todos los aspectos para así decidir en forma clara el debate

2.2.2.3.2, Contenido de la audiencia única

Se tendrá todos los medios probatorios que están comprendidas en la petición para que así el magistrado pueda tener un análisis principal. (Lima, 2019).

2.2.2.3.3, Los sujetos del proceso

2.2.2.3.3.1. Juez

Dentro del proceso se dará la responsabilidad de actuar de forma independiente acatando la ley para que así su dictamen sea imparcial con todas las formalidades que están formuladas en la legislación (Corral, 2015)

2.2.2.3.3.2. Las partes

Quisbert (2016) manifiesta que están asociadas al litigio teniendo como obligación presentar toda la evidencia posible para que así se a más justo el dictamen judicial

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

Romero (2014) indica que es esencial tener autenticidad en cuanto a los medios probatorios expuestos para tener un juicio que sea equitativo para los sujetos involucrados pues será de suma importancia para la conclusión del litigio

También Vásquez (2018) expresa que es una herramienta esencial en la cual el juzgador tendrá para poder fundamentar su resolución y esta sea ecuaníme al momento de dictar el fallo.

2.2.3.2. El objeto de la prueba

Según Vásquez (2018) es la ecuanimidad para saber la verdad en cuantos a lo constituido por los hechos materia del litis que debe decretar el organismo correspondiente:

2.2.3.3. La carga de la prueba

Los intervinientes tienen la necesidad de comprobar que los hechos que componen el entendimiento real factico sean afirmaciones en la cual el magistrado pueda analizar que sean acreditadas para una mejor solución jurídica

Asimismo, se debe tener en deferencia que la carga estará adjudicada al interesado para que puedan solucionar las argumentaciones. (Torras, 2017).

2.2.3.4. El principio de la valoración conjunta

El magistrado tendrá la responsabilidad de apreciar de forma imparcial las pruebas presentadas por los intervinientes del litigio valorándolas en forma colectiva aplicando su raciocinio para un mejor fallo (Decker, 2017)

2.2.3.5. El principio de adquisición

Nicholls (2013) expresa que las pruebas expuestas formaran parte del litigio y ya no a quien las proporcione esto se llevara para que el juzgador lo razone de acuerdo a la legislación.

2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado

Fueron los siguientes: acta de nacimiento, copia DNI, declaración jurada de ingresos, copia prenatal, boletas de pago (Expediente N° 00267-2017-0-2501-JP-FC-02)

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

Es el designio presentado por el examinador del proceso en la cual va a disipar de forma equilibrada la disputa de la reclamación realizada en la postulatoria dando la razón a uno de los sujetos (Romero, 2012)

Es la decisión en la cual se aplica posteriormente después de la celebración del litigio que como carácter general y acorde a ley da por finalizado el proceso (Sánchez, 2004).

2.2.4.2. Estructura

2.2.4.2.1. Expositiva

Sánchez (2014) expresa que se dará conocimiento de todo lo presentado por los intervinientes del litigio, teniendo todos los datos relevantes, así como los argumentos expuestos para un mejor dictamen por parte del magistrado

2.2.4.2.2. Considerativa

Es la parte trascendental de la resolución ya que en ella constará toda la argumentación aplicada por el magistrado que tendrá en cuenta todo su raciocinio apoyándose en la legislación para su adecuado y apropiado fallo (Sánchez, 2014)

2.2.4.2.3. Resolutiva

Según Sánchez (2014) el juzgador resolverá conforme a los análisis que haya efectuado en la considerativa con las directrices de dictaminar también con la congruencia lógica presentada en la postulatoria.

2.2.4.3. El principio de motivación

2.2.4.3.1. Concepto

Es aquella garantía en la cual comprenderá la argumentación razonada del magistrado explicando de forma clara, precisa sobre lo expuesto por las partes dentro de un proceso jurídico manteniendo la legalidad para que así no derive en nulidad y se dicte veredicto con imparcialidad (Sánchez, 2014)

2.2.4.3.2. Importancia

La significación judicial será esencial para la adquisición de las garantías motivándolas las sentencias como un componente de control, asimismo el criterio expuesto de la administración de justicia será con legitimidad democrática del enjuiciador (De Asis, s/f).

2.2.4.3.3. La motivación jurídica

Es suma importancia fundamentar la resolución que contenga el dictamen del proceso

ya que con ello se dará una garantía teniendo en claro todos los elementos concernientes de la ley para un justo fallo (Ganoza, 2010)

2.2.4.3.4. Alcance de la motivación

La obligación de motivar servirá para la demostración del dictamen representando una decisión de raciocinio con alcance jurídico y no una simplicidad y arbitrario de acción de voluntad de quien esta nombrado a juzgar (Martínez, 2018)

2.2.4.4. El principio de congruencia

2.2.4.4.1. Concepto

Lo dictaminado por el juzgador debe tener relación con lo reclamado en la postulatoria para que así tenga valor el litigio judicial (Rioja, 2009).

2.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia

Es un respaldo con la cual se aplica en la resolución aplicada por el enjuiciados ya que debe resolver el caso en cuestión de acuerdo a lo peticionado por el sujeto jurídico en la etapa inicial de la demanda (Hinostroza, 2016)

2.2.4.5. La claridad

2.2.4.5.1. Concepto

Se debe tener una resolución con todos los aspectos concernientes a la estructura jurídica con una adecuada claridad pues en ella tendrá los fundamentos realizados por el juzgador para llegar a su fallo (Figueroa, 2014)

2.2.4.5.2. El derecho a comprender

Para Neumann (2017) se debe tener la comprensión completa de lo actuado por el juzgador en su resolución para la que la colectividad tenga un conocimiento claro y esto no contraiga un desenlace contrario al reglamento

2.2.5. Medios impugnatorios

2.2.5.1. Concepto

No todas las resoluciones dictaminadas por el encargado del proceso son acogidas de forma correcta por la parte que ha sido perdedora del litigio, por ello tienen el derecho de refutar dicho dictamen para que así puedan examinarla (Monroy, s/f)

Tiene por característica que la parte agraviada del fallo judicial haga una interposición al dictamen ya que es un derecho y así puedan analizar la resolución con todas las formalidades correspondientes (Martínez, 2018)

2.2.5.2. Fundamentos

Para Ramos (2013) es la parte en donde no se encuentra conforme con el contenido de la decisión del juzgador por ello debe la demostración objetiva la coherencia de ese agravio y las deducciones por la cual solicita sean reformadas

2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios

Según Monroy (s/f) son:

- Recurso de reposición
- Recurso de apelación
- Recurso de casación
- Recurso de queja

2.2.5.4. Recurso formulado en el proceso examinado

De lo verificado se manifiesta que el medio expuesto es la apelación

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El derecho de alimentos

2.3.1.1. Concepto

Rodríguez (2011) señala que la alimentación es un aspecto fundamental en la cual se

le debe reconocer y proporcionar al desamparado para su sostenimiento de acuerdo a la legislación

Se contempla el derecho primordial de dar un sustento al que lo necesita para un mejor crecimiento vivencial el cual le corresponde al alimentante suministrarlo en forma económica (Gaitán, 2016)

2.3.1.2. Características

Según Gaitán (2016) son:

- Personal:

Se formula en la satisfacción de quien lo necesita.

- Legal:

Todo acto que se realice para el sustento del indefenso será acorde a la legislación

- Reciproco:

Al tener una vinculación de lazo esto da lugar a proporcionar de forma recíproca la alimentación

- Condicional:

Al abastecer al alimentante se debe tener en cuenta circunstancias en las cuales el cumplimiento sea legal.

- Irrenunciable:

Al ser un derecho fundamental para el menor desahogado tiene irrenunciabilidad

2.3.1.3. Procedimiento para la reclamación alimenticia

Según Álzate (2009) son:

- Judicial:

Se formula mediante un apersonamiento judicial la cual será presentada a las autoridades pertinentes fundamentando su acción para la asistencia alimentaria

- Extrajudicial

Al no presentar una acción legal se tendrá la opción de una conciliación para que así las partes intervinientes puedan llegar a un acuerdo para el bien del necesitado

2.3.2. La obligación alimenticia

2.3.2.1. Concepto

Surge habitualmente de la ley en donde se debe tener una especial consideración de asistencia solidaria para el desamparado teniendo en cuenta la economía de quien será el abastecedor y las carencias de quien será el receptor (Amanqui, 2017)

Gaitán (2016) manifiesta que se le impone una obligación al alimentante y así pueda tener una mejor subsistencia el alimentado consistente en la suministración inevitable de alimentos ya sea en forma dineraria o en especie

2.3.2.2. Características

En palabras de Llauri (2016) son:

a) Intransferible:

La condición de la prestación solo será ejercida por el responsable directo con todas las formalidades que este contraiga.

b) Variable:

Se tendrá en cuenta que la pensión podrá ser modificada bien sea para el mejoramiento del menor, asimismo cuando contenga una edad en la cual ya no tenga la obligación de percibirla.

2.3.3. La pensión alimenticia

2.3.3.1. Concepto

Salvador (2014) indica que es el patrimonio en la cual se le debe proporcionar al menor desprotegido para que así pueda desarrollarse de la mejor forma posible con todos los aspectos fundamentales

Es la cantidad monetaria que va a percibir el menor que necesita para poder subsistir pues es el derecho que debe realizar el progenitor ausente y que obligado por un órgano judicial mediante un dictamen (Pinedo, 2016)

2.3.3.2 Formas de automatizar la pensión

Bermúdez (2018) manifiesta que se debe tener una formalidad del alimentante el cual contiene saber la real posibilidad sobre el pago que debe cumplir y así no quede tampoco en desamparo y pueda proporcionar la pensión acorde a lo establecido en el dictamen

2.3.3.3. Finalidad

Contiene una finalidad importante dentro de la protección del desvalido ya que asegura que se forme con valores, tenga un futuro prometedor en la cual sea lucrativo para la sociedad (Amanqui, 2017)

3. MARCO CONCEPTUAL

Alimentos. Sustento primordial para el desabrigado proveído por el sujeto de relación consanguínea (Bermúdez, 2018)

Calidad. Dentro de una investigación se tiene que ponderar la calidad para un adecuado resultado final (Naranjo, 2012).

Distrito Judicial. Donde se ubica partes diferentes de juzgados para el desarrollo de un proceso (Poder Judicial, 2015).

Doctrina. Sentires de diversas personas que tienen conocimiento de un punto de vista

concreto de un tema (Delgado, 2014).

Expediente. Es aquello donde se guarda información de un proceso jurídico (Gómez, 2018)

Jurisprudencia. Es el veredicto donde en algunas ocasiones es una ayuda para resolver diferentes litigios Orozco (2017)

Normatividad. Es un vinculado de estatutos que presiden gestiones y de acuerdo a los discernimientos y lineamientos de un organismo (Delgado, 2014)

Sentencia. Decisión impuesta por el enjuiciador para solucionar una disputa entre varios sujetos procesales (Romero, 2012)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación idónea dentro de los resultados de la investigación (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Valoración impuesta de categoría alta impuesta a los resultados de la investigación ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Valoración media asignada para darle una cuantía los resultados (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Cuantía impuesta estipulada de rango baja a los resultados (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

La estima ultima en valoración para los resultados (Muñoz, 2014)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00267-2017-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un

conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero

respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto

natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00267-2017-0-2501-JP-FC-02, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia, tramitado en la vía del proceso único; perteneciente al segundo juzgado de paz letrado; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios

(indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior,

técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de

consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00267-2017-0-2501-JP-FC-0200267-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2021

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00267-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00267-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de la Santa – Chimbote. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00267-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis	

primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA EXPEDIENTE : 00267-2017-0-2501-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : L ESPECIALISTA : H DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO</p> <p>Chimbote, veintiséis de Junio del Dos mil diecisiete.-</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p><u>Asunto</u></p> <p>Se trata de la demanda de folios 05/06, interpuesta por A contra B sobre ALIMENTOS, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de la menor C, conforme a los fundamentos de su propósito.</p> <p><u>Fundamentos de la demanda</u></p> <p>1. Señala que, con el demandado procrearon a la</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X						8		

<p>menor C producto de una relación sentimental.</p> <p>2. Precisa que, el demandado se ha desentendido totalmente de nuestra menor hija, pese de haberle exigido que pase una pensión alimenticia.</p> <p>3. Indica que, nuestra hija necesita de los alimentos diarios, consultas médicas pediátricas y todo lo necesario para su desarrollo normal.</p> <p>4. Alega que, el demandado labora como transportador de pescado congelado, percibiendo la suma de s/. 2,000.00 soles mensuales y no tiene otros deberes familiares, por lo que se encuentra en condiciones de aportar con la pensión alimenticia solicitada.</p> <p>5. Indica que, en la actualidad mi persona se encuentra en una nueva relación de convivencia en donde voy a tener un nuevo hijo.</p> <p><u>Fundamentos de la contestación de la demanda</u></p> <p>6. El demandado expresa, que se declare fundada en parte la demanda y ofrezco de acuerdo a mi realidad</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>económica, pasar la suma de s/. 180.00 soles mensuales.</p> <p>7. Señala que, es cierto que producto de la relación con la demandante, procreamos a nuestra hija C</p> <p>8. Precisa que, es totalmente falso que me haya desentendido de pasar manutención a mi menor hijo muy por el contrario en la medida de mis posibilidades, es de señalar que en la actualidad me dedico a laborar de pelador de caracol, pero dicho trabajo no es de todos los días porque hay temporadas donde no se trabaja de forma continua lo que genera que disminuya mis ingresos es por ello que de acuerdo a mi realidad económica apoyo a mi hija; entre otros fundamentos allí expuestos.</p> <p><u>Actuación procesal</u></p> <p>9. Mediante resolución número uno de folio 08, se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose el respectivo traslado al demandado, quien contesta la demanda, razón por la cual mediante resolución número tres de folios 26, se tiene por contestada la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandada y se señala fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta que obra a folios 33/34 en donde se saneó el proceso, se frustró la conciliación por incomparecencia del demandado, se admitieron y se actuaron los medios probatorios ofrecidos, los cuales se tienen presente y se dispone que ingresen los autos a despacho, por lo que, siendo ese el estado del presente proceso, se procede a emitir sentencia</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°: **00267-2017-0-2501-JP-FC-02**

Nota. Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>Del Proceso Judicial.</p> <p>1. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁽¹⁾, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)⁽²⁾.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad,</i></p>										

Motivación del derecho	<p>Valoración de pruebas.</p> <p>2. Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: <i>“La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.”</i> Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien</p>	<p><i>en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					20
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>De los puntos controvertidos:</p> <p>3. Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos controvertidos:</p> <p>1. Determinar el estado de necesidad de la menor C; 2. Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado B; y,</p> <p>3. Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.</p> <p>Definición de alimentos.</p> <p>4. Los alimentos proviene de la palabra <i>Alimentum</i> que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vivienda, salud y recreación⁽³⁾; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor P: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social⁽⁴⁾.</p> <p>Del derecho alimentario del menor.</p> <p>5. La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “Es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Obligación de acudir con una pensión alimenticia</p> <p>6. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de las alimentistas y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su hija, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, este hecho se encuentra debidamente acreditado con el acta de nacimiento que obra a folios 03, de la cual se aprecia que el demandado B reconoció como su hija a la menor C quien actualmente tienen 4 años y 7 meses de edad. En tal sentido, la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligación de alimentar a su menor hija, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de la menor, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.</p> <p>De las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>7. Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil ⁽⁷⁾; así tenemos, la declaración jurada de ingresos económicos (folio 11), señalando que percibe una remuneración mensual la suma de de S/. 700.00, en su calidad de trabajador independiente o situación irregular, sin recibo, en pelado de caracola; al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecto, la declaración jurada al ser elaborada por la propia parte demandada debe ser tomada con la reserva del caso, de igual manera, ante la ausencia de medios probatorios específicos que acrediten de manera taxativa el ingreso económico del obligado, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil: <i>“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”</i>; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones. Por lo tanto, la suscrita considera conveniente tomar como referencia la remuneración mínima vital, que a partir del 01 de Mayo del 2016 se incrementó en el monto de S/ 850.00 soles, siendo así, este monto servirá como base para determinar el quantum que se fijará como pensión alimenticia; demostrándose</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>así su caudal económico, no acreditando otro ingreso mensual que le permita obtener un ingreso extra que coadyuve a soportar sus cargas familiares y económicas. Asimismo corresponde a verificar a la suscrita las cargas familiares que ostenta el demandado, es así que revisados los actuados procesales podemos apreciar que en su escrito de contestación de demanda, refiere tener una conviviente, quien se encuentra en estado de gestación, acompañando copia del control prenatal, hecho que no podría considerarse como carga familiar, por estar supeditado al nacimiento, lo que no ha ocurrido aún en autos.</p> <p>8. Que, al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: <i>a) las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos.</i> En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto el estado de la alimentista se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presume por ser menor de edad, en cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado está en condiciones de acudir a la menor alimentista con la pensión que se demanda, esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que deba cumplir. Ante ello, se tiene en cuenta que el caudal económico del demandado se infirió mediante presunciones, tomando como referencia la remuneración mínima vital, que a partir del 01 de Mayo del 2016 se incrementó en el monto de S/ 850.00 soles, en cuanto a este punto vale precisar que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así debe tenerse en cuenta que el emplazado es una persona joven que cuenta con 29 años de edad, y que presenta un</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados.</p> <p>Determinación de la pensión alimenticia.</p> <p>9. De lo actuado en el proceso, se advierte que la menor para quien se solicita la pensión de alimentos, se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza; por lo tanto, el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado en su calidad de padre, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de la menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor quien debido a su edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo mental, por lo tanto, este despacho considera prudente otorgar una pensión alimenticia de trescientos veinte soles en forma mensual, permanente y por adelantado a favor su menor hija C</p> <p>10. Aunado a ello también la parte demandante quien es joven que cuenta con 25 años de edad, conforme se acredita con la copia de su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>documento de identidad a fojas 02, lo cual le permite ser considerada dentro de la población económicamente activa y no tiene impedimento alguno para continuar trabajando; esto en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de la menor manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida; y no se justifica que la demandante no puede realizar alguna actividad laboral, ya que también es su obligación como madre contribuir para el bienestar de la menor; máxime si conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: <i>“... Es deber y derecho de los padres alimentar;</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>educar y dar seguridad a sus hijos...”; siendo esto así, debe tenerse en cuenta, que ambos padres biológicos deben razonablemente concurrir a solventar en su atención cotidiana para su menor hija.</i></p> <p>Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales</p> <p>11. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>notificación.</p> <p>Del registro de deudores alimentario morosos.</p> <p>12. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00267-2017-0-2501-JP-FC-02

Nota. Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLO:</p> <p>Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A contra B, sobre PENSIÓN ALIMENTICIA; en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda a favor de su hija C, con una pensión alimenticia mensual de TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES (S/. 320.00), mensuales a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir, desde el día 22 de febrero de 2017 (folios 24), más el pago de los intereses legales respectivos.</p> <p>2. HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										8	

Descripción de la decisión	<p>3. CUMPLA la parte demandada con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se aperturará a favor de la demandante.</p> <p>4. DEJESE SIN EFECTO LA ASIGNACION ANTICIPADA y dese cumplimiento, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia. Notifíquese por cédulas.-</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							
----------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° **00267-2017-0-2501-JP-FC-02**

Nota. Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	 <p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</i></p>										
	<p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>2° JUZGADO DE FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE : 00267-2017-0-2501-JP-FC-02</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : G</p> <p>ESPECIALISTA : J</p>					X						

	<p>DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE</p> <p>Chimbote, doce de enero de dos mil dieciocho.-</p>	<p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>I. Asunto:</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución 08 de fecha 26 de Junio del 2017, de fojas 43/48 que resuelve: “declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A contra don B sobre Alimentos; y se ordena que el obligado acuda en favor de su menor hija C con una pensión alimenticia fija, mensual y permanente de Trescientos Veinte Soles (S/ 320.00)”; decisión que es impugnada por la demandante.</p> <p>II. Fundamentos de la Apelación:</p> <p>A folios 50 y siguiente aparece el escrito de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						8	

<p>apelación formulado por la demandante A:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indica que existe error en el sétimo considerando de la apelada, puesto que la A'quo no ha considerado lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil, al haberse fijado una pensión diminuta de S/ 320.00 soles, lo que significa S/ 10.66 soles diarios, lo cual resulta insuficiente para el sostenimiento de una menor de cuatro años de edad, quien se encuentra en etapa escolar. • Señala que existe error en el octavo considerando, ya que si bien se ha determinado que el demandado es una persona joven que cuenta con veintinueve años y no ha demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, sin embargo, se ha fijado una pensión diminuta de S/ 320.00 soles cuando se ha determinado que el demandado es una persona joven, sana y ha constituido recién un hogar convivencial donde tiene que pagar vivienda, alimentación de la conviviente, servicios básicos de la vivienda, 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	entre otros gastos; situación que demuestra que cuenta con mayor capacidad económica de la que aparenta.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00267-2017-0-2501-JP-FC-02

Nota. Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	

Motivación del derecho	<p><i>quantum appellatum</i>; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.</p> <p><u>SEGUNDO: [Noción de Alimentos]</u></p> <p>De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: <i>[Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...].</i></p>	<p>seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					20
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p><u>TERCERO:</u> [Obligados a Prestar Alimentos]</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) <i>Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)</i>”.</p> <p><u>CUARTO:</u> [Criterios para Fijar Alimentos]</p> <p>El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos: “<i>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las (1) necesidades de quién los pide y (2) a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las (3) circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor</i>”;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p> <p><u>QUINTO:</u> [Análisis del Caso]</p> <p>El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto, requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.</p> <p>Teniendo en cuenta los fundamentos de apelación, debe analizarse los criterios para fijar una pensión de alimentos a efectos de determinar si la fijada por la A-quo resulta conforme; en tal sentido, con relación a las necesidades de la alimentista es de considerar que conforme se aprecia del acta de nacimiento de folios 03, que la menor Ana Yamile Ipanaque Vásquez nació el diecinueve de octubre del dos mil doce, por lo que a la fecha de expedición de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presente resolución cuenta con cinco años y tres meses de edad; en tal sentido, siendo menor de edad sus necesidades se presumen, por existir en ella la imposibilidad de atender sus propias necesidades y dentro el concepto de alimentos, no se restringe a los alimentos propiamente dicho sino que engloba diversos conceptos, tales como son: habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, máxime si la alimentista, por su edad, se presume que se encuentra en etapa escolar. Aunado a ello, la menor alimentista requiere de recreación, momentos de esparcimiento, siendo éstos a la vez derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú. Todo ello engloba el estado de necesidad de la niña alimentista que debe ser cautelado a través del presente proceso; en ese sentido, siendo que en el caso de menor de edad el estado de necesidad se presume por la imposibilidad que tienen para satisfacer sus necesidades, son sus progenitores</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(ambos padres) quienes están en la obligación de acudirle con una pensión de alimentos.</p> <p><u>SEXTO: [Situación Económica y Particular del Obligado]</u></p> <p>Es de advertirse del escrito postulatorio de demanda (véase a fojas 05/06), que la accionante solicita una pensión de alimentos S/. 800.00 soles, señalando que el demandado labora como transportador de pescado congelado, percibiendo la suma de S/ 2,000.00 soles mensuales, además que no cuenta con otros deberes familiares; sin embargo, de los medios probatorios presentados, de fojas 06, se advierte que ninguno de ellos se encuentra dirigido a acreditar tal afirmación.</p> <p>Por su parte, el demandado al momento de contestar la demanda ha presentado declaración jurada de sus ingresos económicos (ver fojas 11), en donde refiere percibir ingresos de S/. 700.00 soles mensuales</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como trabajador independiente o en situación irregular sin recibo, dedicándose al pelado de caracol y en el arrojado de cascara de los mariscos al desperdicio sanitario; sin embargo, dicho documental para el suscrito no causa veracidad de su afirmación, más aun si este no ha corroborado tal con otros medios probatorios a efectos de que respalde su alegación, por lo que al ser éste un documento realizado como declaración unilateral por parte del demandado, debe de tomarse con reserva, puesto que evidentemente no genera mayor convicción; más aún si se tiene en cuenta que el monto declarado ni siquiera llega al monto de una remuneración mínima vital, que mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR, es de S/. 850.00, vigente a partir del 01 de mayo del 2016; de ahí que resulta poco creíble que, con el monto declarado, es decir, con S/. 700.00 soles, el demandado pueda cubrir las necesidades de su hija alimentista y sus gastos personales, más aún de su conviviente en estado de gestación.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>SETIMO:</u> [Análisis del Caso en Estricta Observancia del Principio de Proporcionalidad]</p> <p>Establecidos ambos presupuestos objetivos referidos a las necesidades y posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de los acreedores alimentarios ni la economía del obligado y su propia subsistencia y de quienes de él dependen⁴.</p> <p>Ciertamente, para establecer el monto de la pensión alimenticia, es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: <i>[Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos,</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor</i>]. Al respecto corresponde precisar, que la carga de probar los ingresos del alimentante pesa en principio, según explica el profesor Alex Plácido, sobre quien reclama alimentos. Sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos conforme a la citada norma, es decir el sentido normativo, es que no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, ya que existen situaciones especiales en que ello no resulta posible, correspondiendo al Juez del proceso verificar las que resulten de indicios razonables, valorando el patrimonio del obligado, actividades, posición social, entre otros, que puedan darnos mayores luces sobre sus ingresos.</p> <p>En el caso que se nos presenta, <i>la parte accionante</i> no adjunta medio de prueba alguno que acredite los ingresos del obligado; por su parte este último adjunta declaración jurada de ingresos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>señalando que sus actividades son las de trabajador independiente, específicamente pelando caracol y arrojando de los desperdicios sanitarios que le genera un ingreso mensual de S/. 700.00 soles. Al respecto esta judicatura maneja un criterio uniforme en el sentido que, las declaraciones juradas, al ser un documento unilateral, sujeto a la voluntad de su otorgante para cumplir con el requisito de procedibilidad, no causa convicción sobre su contenido siendo solo referencial, máxime si no ha sido corroborada con medio probatorio alguno que acredite lo declarado; sin embargo, en el caso de autos, si bien el demandado ha señalado en su escrito de contestación, que cuenta con deber familiar consistente en su conviviente quien se encuentra en estado de gestación; sin embargo, se debe dejar establecido que, la presunción de necesidad de que gozan las personas menores de edad, no le es aplicable a las personas mayores, quienes deberán acreditar dicho estado por cualquiera de los medios procesales establecidos en nuestra legislación civil.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>teniendo en cuenta que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no sólo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo de quién pretende obtener la pensión de alimentos; y, en el caso de autos, al no haberse acreditado ni la filiación de paternidad del demandado, ni la condición de convivientes, esto es, la declaración de convivencia con sentencia firme, ni mucho menos el estado de necesidad de ésta, se determina que el demandado no cuenta con deber familiar similar a la alimentista; situación que ha tomado en cuenta la A'quo en el sétimo considerando de la resolución apelada.</p> <p>Asimismo, debe tenerse en cuenta que, conforme es de verse del acta de nacimiento de fojas 03, la menor alimentista cuenta a la fecha con cinco años de edad, y que, por ende, se presume que ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> iniciado su formación escolar a nivel inicial, de ahí que presenta gastos por educación, principalmente. Además, otro elemento a tener en cuenta es que mediante sentencia (apelada) se ha fijado la suma de S/. 320.00 soles, la misma que no ha sido impugnada por el demandado, manifestando así su conformidad, pero sobre todo resulta ser otro indicio que sus ingresos son mayores a los declarados, de allí que la pensión alimenticia deberá reformarse y establecerse en concordancia con los principios de razonabilidad y proporcionalidad entre los ingresos del accionado y las necesidades de la alimentista, tomando en consideración que el demandado no tiene otros deberes familiares que atender más que sus gastos personales; en tal sentido, esta Judicatura considera que la pensión de alimentos a favor de la menor C debe ser fijada en S/ 350.00 soles mensuales; monto que no pone en riesgo la subsistencia del demandado, precisando que en materia de alimentos no existe cosa juzgada, y la pensión siempre estará sujeta a revisión.- </p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00267-2017-0-2501-JP-FC-02

Nota. Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de</p>	<p>IV. DECISIÓN:</p> <p>Por los fundamentos anotados, el Juez del Segundo Juzgado Especializado de Familia,</p> <p>RESUELVE:</p> <p>i. CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución 08 de fecha 26 de Junio del 2017, de fojas 43/48, que declara fundada en parte la demanda por pensión de alimentos, y MODIFICANDOLA en cuanto al monto señalado, se DISPONE FIJAR la pensión de alimentos en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES [S/. 350.00] a favor de la menor C ; monto que deberá abonarse en forma mensual y adelantada por el demandado B Con lo demás que contiene la apelada, se DISPONE que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X						
<p style="text-align: center;">Descripción de la</p>	<p>la menor C ; monto que deberá abonarse en forma mensual y adelantada por el demandado B Con lo demás que contiene la apelada, se DISPONE que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>				X				8		

		ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00267-2017-0-2501-JP-FC-02

Nota. Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 00267-2017-0-2501-JP-FC-02

Nota. Revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente.

Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia,

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana						

5.2. Análisis de los resultados

En cuanto a los resultados se constata lo siguiente:

- Expositiva:

En esta estructura el juzgador tendrá que desarrollar todos los datos pertinentes de los intervinientes del litigio, para así pueda tener un aspecto más profundo de lo que va a analizar, así como el dictamen que tiene que conferir.

Asimismo, se detallará las exposiciones aportadas por los sujetos del proceso esencial para un mejor planteamiento de la decisión judicial (pensión de alimentos).

Sánchez (2014) expresa que se dará conocimiento de todo lo presentando por los intervinientes del litigio, teniendo todos los datos relevantes, así como los argumentos expuestos para un mejor dictamen por parte del magistrado.

Un aspecto por la cual no se tuvo una calidad idónea se basó en que los puntos controvertidos fueron desarrollados en la considerativa de la resolución en la cual se formulara los discernimientos para el criterio final.

- Considerativa:

Se centra como la parte más importante del dictamen, pues en ella se ejecutará los argumentos principales para que sea un fallo acorde a lo estipulado en la legislación amparándose en lo doctrinario, jurisprudencial y lo normativo.

El magistrado en aplicación a la ley y a sus principios fundamentará con raciocinio todo lo expuesto en el litigio y con ello se podrá cumplir en forma cabal e integra la resolución dictaminada para el proceso que está en disputa

Dentro de la organización de la sentencia la considerativa es esencial pues en ella se aplicará el motivo, razón de porque el fallo judicial Sánchez (2014)

Para tener una mejor perspectiva del litigio los medios de prueba fueron de suma importancia dándole interpretación a cada una de ellas para que tenga un fallo objetivo, tales medios son (acta de nacimiento, copia de DNI, declaración jurada de ingresos patrimoniales, boletas de compras, copia de control prenatal)

Según Vásquez (2018) es la ecuanimidad para saber la verdad en cuantos a lo constituido por los hechos materia del litis que debe decretar el organismo correspondiente

También otro punto destacable de la considerativa es la motivación pues en ella el juzgador aplicara su motivo en forma entendible, clara, sujeta a derecho con fundamentación que haga legal e imparcial al proceso judicial

Las motivaciones deberán ser ejecutas con arreglo a derecho para así pueda ser reglamentario el fallo jurídico con todo lo estipulado en el reglamento jurídico (Martínez, 2018)

- Resolutiva:

El magistrado en esta parte ejecutara su fundamentación expuesta en la considerativa dándole sentido para el dictamen final siendo imparcial como lo expresa la legislación.

Asimismo, se aplicará la garantía de la congruencia la cual será fundamental pues se redactará el fallo coherentemente con las peticiones exteriorizadas en la parte inicial del litigio (postulatoria).

Es un respaldo con la cual se aplica en la resolución aplicada por el enjuiciados ya que

debe resolver el caso en cuestión de acuerdo a lo peticionado por el sujeto jurídico en la etapa inicial de la demanda (Hinostroza, 2016).

También dentro del dictamen se demuestra sobre los costos del litigio a quien le corresponde en este caso al demandado.

Es a interés del letrado que ha participado del proceso en las que demuestran los gastos formulados para la devolución de estas (Romero, 2014).

Sentencia de 2da. Instancia

- Expositiva

Según el fallo judicial fue examinada por el 2do. Juzgado de familia, la cual tuvo en pleno derecho la revisión de la sentencia de 1ra. Instancia donde fue apelada por el demandante al no estar conforme con la decisión del fallo sobre la pensión alimentaria incoada.

Se pone en vista que en la expositiva el juez verificador del litigio desarrolla su función judicial acorde a la ley, asimismo se evidencia el sujeto quien impugno, así como su fundamentación de tal impugnación (monto dinerario de la pensión) para así pueda resolver en base a dicho argumento.

Cabe mencionar que en la sentencia de vista no se demuestra cual es la sucesión del litigio hasta la terminación de esta en la expositiva por lo que no hay un cumplimiento del indicador.

La apelación es una herramienta constitucional aplicable en todos los procesos ya que sirven de garantía para las personas que no estén conforme con la decisión impuesta a ellas y por ende pueden pedir la revisión con todo el derecho que les asiste (Monroy, s/f)

- Considerativa:

Se revisará en forma clara e imparcial lo ejercido de la resolución N°8, el magistrado realizo un análisis exhaustivo con el objetivo de efectuar un dictamen que sea favorable para las dos partes procesales

Asimismo, el encargado del proceso aplico su sana crítica con el razonamiento correcto de la investigación que ha realizado, complementándolo con su experiencia formulada en procesos parecidos para tener un criterio valido y razonable cuando fundamente su motivación

En palabras de Sánchez (2014) la sana crítica se orienta a la rectitud tanto como a la acción sabia en la valoración de estas, teniendo la técnica supedita de formular dentro la lógica jurídica

También se apreció la valoración de todos los elementos principales como los medios probatorios la cuales serán revisados y analizados para fundamentar el dictamen

- Resolutiva:

Para tener un fallo criterioso se debe aplicar la congruencia procesal en este caso lo peticionado por el impugnante sobre el monto de la pensión para la reducción de esta acorde a los argumentos esgrimidos en la apelación.

Lo dictaminado por el juzgador debe tener relación con lo reclamado en la postulatoria para que así tenga valor el litigio judicial (Rioja, 2009).

También se aprecia la claridad en cuanto a la sentencia adoptada por el juzgador para que así este de acuerdo con proceso que ha tomado en consideración.

Se debe tener una resolución con todos los aspectos concernientes a la estructura jurídica con una adecuada claridad pues en ella tendrá los fundamentos realizados por el juzgador para llegar a su fallo (Figuroa, 2014).

Asimismo, se tuvo que la sentencia revisada estuvo acorde a los estándares que debe contener un fallo jurídico.

VI. CONCLUSIONES

Tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo, y con la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue: el Exp. N° 00267-2017-0-2501-JP-FC-02 del distrito judicial del Santa – Chimbote:

- El trabajo se ha desarrollado con todas las formalidades concernientes a la estructura de la investigación.
- Se tuvo que implementar conceptos relacionados al proceso (alimentos) con el propósito de tener unas adecuadas bases teóricas valiosas para el estudio.
- Para un correcto resultado de la investigación se tuvo la consideración que las sentencias fueron cotejadas con una lista de parámetros y conforme a ello se dio la calidad de las resoluciones.
- Los análisis fueron aplicados de acuerdo a la calidad de las sentencias conjuntamente con doctrinas de autores especializados en la materia de investigación.
- También se concluye que los resultados son esenciales para determinar si las resoluciones son formuladas de acuerdo a la legislación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Acosta, L. (2007). *Diferencias entre medio, fuente y objeto de la prueba*. Recuperado de: 200.35.84.134/ojs-2.4.2/index.php/cj/article/download/126/118
- Amanqui, E. (2017). *Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de san Román - puno, 2011 - 2012*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiIq568_xAhUuDrkGHSdvCD4QFjABegQIAhAD&url=http%3A%2F%2Frepositorio.uancv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUANCV%2F852%2FT036_01494280_TESIS.pdf%3Fsequence%3D3%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw0SH4WEfkEMo-BHhVmAYNb_
- Aragón, J. (2016). *retroactividad de la pensión para el menor alimentista*. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/764/3/Uriel_Tesis_bachiller_2016.pdf
- Bonilla, C. (2014). *La acumulación de pretensiones dentro del proceso común en el código procesal civil y mercantil*. Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/16630/1/50107657.pdf>
- Burbano, J. (2017). *Colombia, sin salidas claras ante la epidemia de la corrupción*. Recuperado de: <http://www.elpais.com.co/colombia/sin-salidas-claras-ante-la-epidemia-de-la-corrupcion.html>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Chávez, M. (2007). *La familia en el Derecho*. (2da. Edic.) México. Editorial Porrúa

Carballo, M. (2017). *Ciudadanos que no confían en la justicia*. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/2086870-ciudadanos-que-no-confian-en-la-justicia>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Corral, F. (2015). *¿Qué es un juez?* Recuperado de: <http://www.elcomercio.com/opinion/queesunjuez-opinion-columna-columnista-fabiancorral.html>

Cueva, S. (2009). *Aspectos del principio de congruencia en el proceso civil*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/698/1/T756-MDP-Cueva-Aspectos%20del%20principio%20de%20congruencia.pdf>

Cunguan, E. (2016). *Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias*. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3583/1/TUTAB004-2016.pdf>

- Decker, J. (2017). *Unidad en la valoración de la prueba*. Recuperado de: <http://www.paradaabogados.com/es/jrp/835-unidad-en-la-valoracion-de-la-prueba>
- De Asis, R. (s/f). *Sobre la motivación de los hechos*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/257651.pdf>
- Delgado, D. (2014). *La doctrina derecha*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/314707222/La-Doctrina-Derecho>
- Del Carpio, A. (s/f). *Las variables de la investigación*. Recuperado de: http://www.urp.edu.pe/pdf/clase_variabladesdeinvestigacion.pdf
- Eguzquiza, A. (2014). *La morosidad judicial y el retardo en la solución de conflictos en materia civil en la corte superior de justicia de Ancash período 2010-2011*. Recuperado de: http://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNM_953ff40f12f7661895bbd760c0e99488/Description#tabnav
- Espinoza, J. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 2010-0085-0-0801-JP-FC-02 del distrito judicial de Cañete – Cañete, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/438/CALIDAD_ALIMENTOS_ESPINOZA_PUZA_JOSE_ROGELIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Figueroa, E. (2014). *Calidad y redacción judicial*. Recuperado de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial/>

- Flores, M. (2012). *La prevalencia del interés superior del menor en la carta política y en el código de la infancia y la adolescencia y su aplicación en las acciones de tutela por parte de la corte constitucional en el período comprendido entre 2009 y 2011*. Recuperado de: <http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/322/LA%20PREVALENCIA%20DEL%20INTERES%20SUP.%20DE%20MENOR%20EN%20LA%20CARTA%20POL%20CDTICA.pdf?sequence=1>
- Gaitán, A. (2016). *La obligación de alimentos*. Recuperado de: http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf
- Ganoza, D. (2010). *La motivación judicial*. Recuperado de: <https://argumentacionjuridica.wordpress.com/2010/10/24/la-motivacion-judicial/>
- Gómez, B. (2018). *Que es el expediente judicial*. Recuperado de: <http://expedientes-judiciales.blogspot.pe/2011/11/que-es-un-expediente-judicial-es-una.html>
- González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana critica*. Recuperado de: <http://www.derechoprobatorio.cl/articulos/la-fundamentacion-de-las-sentencias-y-la-sana-critica/>
- Gutiérrez, W. (2017). *Destrabar la justicia*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/destrabar-justicia-walter-gutierrez-noticia-446520>
- Guimaraes, D. (s/f). *Estudio sistemático de la pretensión procesal*. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/estudio-sistemático-pretension-procesal-243030>
- Hartmann, C. (2017). *Réquiem para la justicia argentina*. Recuperado de: <http://www.laprensa.com.ar/459654-Requiem-para-la-Justicia->

[argentina.note.aspx](#)

Hernández, C. (2008). *Aanálisis doctrinario y legal de la obligación de prestar alimentos y sus repercusiones en los casos de la suspensión o pérdida de la patria potestad*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7474.pdf

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2016). *Comentarios al código procesal civil*. (1ra. Edic.). Lima- Perú. Pacífico Editores

Jiménez, J. (2012). *Documentos públicos (pruebas)*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/82829270/Documentos-Publicos-Pruebas>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lima, J. (2019). *La fijación de puntos controvertidos: Analizando el panorama de dicha actividad, así como una reflexión sobre la misma*. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjQgaG6n9DxAhWBJ7kGHfXVDxkQFjABegQIAhAD&url=http%3A%2F%2Ftesis.pucp.edu.pe%2Frepositorio%2Fhandle%2F20.500.12404%2F16276&usg=AOvVaw2tuutwXlo2IRZXS3ivP3DA>

Llauri, B. (2016). *El derecho alimentario*. Recuperado de: <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>

Márquez, D. (2010). *La protección de los derechos fundamentales en el ámbito del*

contrato de trabajo: el procedimiento de tutela laboral. Recuperado de:
http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2010/de-marquez_d/pdfAmont/de-marquez_d.pdf

Martínez, F. (2018). *La exigencia de motivación de las resoluciones judiciales.* Recuperado de: <https://www.acalsl.com/blog/2018/09/la-exigencia-de-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales#>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Neuman, A. (2017). *Derecho a comprender: el resultado de la sentencia en lenguaje llano.* Recuperado de: <http://thomsonreuterslatam.com/2017/07/derecho-a-comprender-el-resultado-de-la-sentencia-en-lenguaje-llano/>

Monroy, J. (s/f). *Los medios impugnatorios en el código procesal civil.* Recuperado de:
revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central.* Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Naranjo, D. (2012). *Concepto de calidad.* Recuperado de:
<http://lideramos.blogspot.pe/2012/02/concepto-de-calidad.html>

Nicholls, D. (2013). *Principio de la comunidad de la prueba.* Recuperado de:

https://prezi.com/rsd7xe_xx_cd/principio-de-la-comunidad-de-la-prueba/

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Orozco, V. (2017). *La jurisprudencia como fuente de derecho*. Recuperado de: https://www.poder-judicial.go.cr/escuelajudicial/Archivos/documentos/revs_juds/revista_120/pdfs/0131ajurisprudencia.pdf

Parí, J. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 010-2012-00-FA-JPL-AS, del distrito judicial de Puno – Ananea, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1923/COBRO_DE_PENSION_DE_ALIMENTOS_CALIDAD_PARI_FERNANDEZ_JIMM_Y_YHAZMANI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pinedo, M. (2016). *Pensión de alimentos*. Recuperado de: <http://pinedomartin.blogspot.pe/2016/04/>

Poder Judicial (2015). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Quex, O. (2012). *Universidad de san Carlos de Guatemala facultad de ciencias jurídicas y sociales la falta del cobro de la pensión alimenticia provisional fijada dentro del juicio oral de alimentos en el municipio de patzicía, departamento de Chimaltenango*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/44900.pdf>

- Quisbert, E. (2009). *Sujetos y partes procesales*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/spp.html>
- Ramos, J. (2013). *Los medios impugnatorios*. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>
- Rioja, A. (2009). *El saneamiento procesal: necesaria eliminación de la audiencia*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/22/el-saneamiento-procesal-necesaria-eliminacion-de-la-audiencia/>
- Rioja, A. (2009). *Los puntos controvertidos en el proceso civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rioja, A. (2009). *La pretensión procesal y los problemas de la congruencia*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/la-pretension-procesal-y-los-problemas-de-la-congruencia/>
- Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Riveros, J. (2010). *Los principios procesales y el título preliminar del código procesal civil*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/30412497/LOS-PRINCIPIOS-PROCESALES-Y-EL-TITULO-PRELIMINAR-DEL-CODIGO-PROCESAL-CIVIL>
- Rodríguez, A. (s/f). *La documentación procesal y el documento procesal*. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/documentacion-procesal->

documento-279769

Rodríguez, S. (2011). *Derecho de familia*. Recuperado de: <http://sofiarodriguezkusderechocivilv.blogspot.pe/2011/11/el-derecho-de-alimentos.html>

Romero, A. (2012). *La sentencia judicial como medio de prueba*. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372012000200002

Romero, M. (2014). *La prueba judicial*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/Melisa-02/la-prueba-judicial-en-colombia>

Sánchez, J. (2014). *El proyecto de una sentencia*. Recuperado de: <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/instituto/material/Primer%20Curso%20de%20Formaci%C3%B3n%20Inicial%20para%20Secretarios%20Proyectistas%20de%20Sala/Resoluciones%20Judiciales/EL%20PROYECTO%20DE%20UNA%20SENTENCIA%20Lic.%20Juan%20Gabriel%20S%C3%A1nchez-.pdf>

Salvador, C. (2014). *La pensión de alimentos para los hijos en el Perú*. Recuperado de: <http://www.divorciosporinternet.com/pension-de-alimentos/>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sifuentes, O. (2018). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 01321-2013-0-2501-JP-FC-01del distrito judicial de Santa – Chimbote, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3157/ALIMEN>

TOS CALIDAD MOTIVACION RANGO Y SENTENCIA SIFUENTES RAMIREZ%20DE BRAVO OLINDA ROSA%20.pdf?sequence=1&isAll owed=y

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Sheduler, W. (s/f). *Parámetro*. Recuperado de: https://www.ibm.com/support/knowledgecenter/es/SSGSPN_8.6.0/com.ibm.ti voli.itws.doc_8.6/awsrparmdefn.htm

Torras, J. (2017). *La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil*. Recuperado de: http://www.elderecho.com/tribuna/civil/Carga-prueba-reglas-distribucion-proceso-civil_11_1148305002.html

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentidoEnLinea/1eccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Valarezo, A. (2015). *Análisis del sistema probatorio en el proceso civil ecuatoriano y la aplicación de las pruebas de oficio*. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/3620/1/T-UCSG-POS-MDP-27.pdf>

Vásquez, M. (2018). *Teoría de la prueba*. Recuperado de:
<https://tcpbolivia.bo/apectcp/sites/default/files/pdf/LibroTeoriaPrueba.pdf>

Velásquez, B. (2017). *Audiencia única*. Recuperado de:
<https://es.scribd.com/document/324249379/Audiencia-Unica>

Venturo, S. (2019). *Tu corrupción, mi corrupción, nuestra corrupción*. Recuperado de:
<https://peru21.pe/opinion/sumas-y-restas-sandro-venturo/tu-corrupcion-mi-corrupcion-nuestra-corrupcion-noticia/>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO

ESPECIALIZADO EN FAMILIA

Jueza. Dra. L

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA
EXPEDIENTE : 00267-2017-0-2501-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : L
ESPECIALISTA : H
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Chimbote, veintiséis de Junio del

Dos mil diecisiete. -

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda de folios 05/06, interpuesta por **A** contra **B** sobre **ALIMENTOS**, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de la menor **C**, conforme a los fundamentos de su propósito.

Fundamentos de la demanda

1. Señala que, con el demandado procrearon a la menor C producto de una relación sentimental.
2. Precisa que, el demandado se ha desentendido totalmente de nuestra menor hija, pese de haberle exigido que pase una pensión alimenticia.
3. Indica que, nuestra hija necesita de los alimentos diarios, consultas médicas pediátricas y todo lo necesario para su desarrollo normal.
4. Alega que, el demandado labora como transportador de pescado congelado, percibiendo la suma de s/. 2,000.00 soles mensuales y no

tiene otros deberes familiares, por lo que se encuentra en condiciones de aportar con la pensión alimenticia solicitada.

5. Indica que, en la actualidad mi persona se encuentra en una nueva relación de convivencia en donde voy a tener un nuevo hijo.

Fundamentos de la contestación de la demanda

6. El demandado expresa, que se declare fundada en parte la demanda y ofrezco de acuerdo a mi realidad económica, pasar la suma de s/. 180.00 soles mensuales.

7. Señala que, es cierto que producto de la relación con la demandante, procreamos a nuestra hija C

8. Precisa que, es totalmente falso que me haya desentendido de pasar manutención a mi menor hijo muy por el contrario en la medida de mis posibilidades, es de señalar que en la actualidad me dedico a laborar de pelador de caracol, pero dicho trabajo no es de todos los días porque hay temporadas donde no se trabaja de forma continua lo que genera que disminuya mis ingresos es por ello que de acuerdo a mi realidad económica apoyo a mi hija; entre otros fundamentos allí expuestos.

Actuación procesal

9. Mediante resolución número uno de folio 08, se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose el respectivo traslado al demandado, quien contesta la demanda, razón por la cual mediante resolución número tres de folios 26, se tiene por contestada la demandada y se señala fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta que obra a folios 33/34 en donde se saneó el proceso, se frustró la conciliación por incomparecencia del demandado, se admitieron y se actuaron los medios probatorios ofrecidos, los cuales se tienen presente y se dispone que ingresen los autos a despacho, por lo que, siendo ese el estado del presente proceso, se procede a emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

Del Proceso Judicial.

1. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁽⁵⁾, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)⁽⁶⁾.

Valoración de pruebas.

2. Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: *“La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.”* Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

⁽⁵⁾ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal:

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

⁽²⁾ Tal como enseña JAIME GUASP: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (*Derecho Procesal Civil*, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

De los puntos controvertidos:

3. Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos controvertidos: **1.** Determinar el estado de necesidad de la menor **C**; **2.** Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado **B**; y, **3.** Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.

Definición de alimentos.

4. Los alimentos proviene de la palabra *Alimentum* que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁽³⁾; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor P: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social⁽⁴⁾.

Del derecho alimentario del menor.

5. La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “*Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.*” (...) “*Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.*”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y

⁽³⁾ Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

⁽⁴⁾ Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editorial Librería Studium. Lima, 1991. Pág. 227.

adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: *“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”*; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de acudir con una pensión alimenticia

6. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de las alimentistas y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su hija, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, este hecho se encuentra debidamente acreditado con el acta de nacimiento que obra a folios 03, de la cual se aprecia que el demandado **B** reconoció como su hija a la menor **C** quien actualmente tienen 4 años y 7 meses de edad. En tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hija, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de la menor, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.

De las posibilidades económicas del demandado.

7. Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil ⁽⁷⁾; así

⁽⁷⁾ Artículo 188° CPC. "Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes,

tenemos, la declaración jurada de ingresos económicos (folio 11), señalando que percibe una remuneración mensual la suma de de S/. 700.00, en su calidad de trabajador independiente o situación irregular, sin recibo, en pelado de caracol; al respecto, la declaración jurada al ser elaborada por la propia parte demandada debe ser tomada con la reserva del caso, de igual manera, ante la ausencia de medios probatorios específicos que acrediten de manera taxativa el ingreso económico del obligado, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil: “*No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos*”; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones. Por lo tanto, la suscrita considera conveniente tomar como referencia la remuneración mínima vital, que a partir del 01 de Mayo del 2016 se incrementó en el monto de S/ 850.00 soles, siendo así, este monto servirá como base para determinar el quantum que se fijará como pensión alimenticia; demostrándose así su caudal económico, no acreditando otro ingreso mensual que le permita obtener un ingreso extra que coadyuve a soportar sus cargas familiares y económicas. Asimismo corresponde a verificar a la suscrita las cargas familiares que ostenta el demandado, es así que revisados los actuados procesales podemos apreciar que en su escrito de contestación de demanda, refiere tener una conviviente, quien se encuentra en estado de gestación, acompañando copia del control prenatal, hecho que no podría considerarse como carga familiar, por estar supeditado al nacimiento, lo que no ha ocurrido aún en autos.

8. Que, al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: *a) las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos.* En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto el estado de

producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones"

la alimentista se presume por ser menor de edad, en cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado está en condiciones de acudir a la menor alimentista con la pensión que se demanda, esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que deba cumplir. Ante ello, se tiene en cuenta que el caudal económico del demandado se infirió mediante presunciones, tomando como referencia la remuneración mínima vital, que a partir del 01 de Mayo del 2016 se incrementó en el monto de S/ 850.00 soles, en cuanto a este punto vale precisar que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así debe tenerse en cuenta que el emplazado es una persona joven que cuenta con 29 años de edad, y que presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados.

Determinación de la pensión alimenticia.

9. De lo actuado en el proceso, se advierte que la menor para quien se solicita la pensión de alimentos, se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza; por lo tanto, el demandado en su calidad de padre, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de la menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según los fines tuitivos del

derecho alimentario de la menor quien debido a su edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo mental, por lo tanto, este despacho considera prudente otorgar una pensión alimenticia de trescientos veinte soles en forma mensual, permanente y por adelantado a favor su menor hija C

10. Aunado a ello también la parte demandante quien es joven que cuenta con 25 años de edad, conforme se acredita con la copia de su documento de identidad a fojas 02, lo cual le permite ser considerada dentro de la población económicamente activa y no tiene impedimento alguno para continuar trabajando; esto en mérito a que los alimentos es una **obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres**, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de la menor manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida; y no se justifica que la demandante no puede realizar alguna actividad laboral, ya que también es su obligación como madre contribuir para el bienestar de la menor; máxime si conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: “... *Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...*”; siendo esto así, debe tenerse en cuenta, que ambos padres biológicos deben razonablemente concurrir a solventar en su atención cotidiana para su menor hija.

Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales

11. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la

notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

Del registro de deudores alimentario morosos.

12. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:**

Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña **A** contra **B**, sobre **PENSIÓN ALIMENTICIA**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda a favor de su hija **C**, con una pensión alimenticia mensual de **TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES (S/. 320.00), mensuales** a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir, desde el día **22 de febrero de 2017** (folios 24), más el pago de los intereses legales respectivos.

2. HAGASE SABER al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3. CUMPLA la parte demandada con depositar en forma mensual y

permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se aperturará a favor de la demandante.

4. DEJESE SIN EFECTO LA ASIGNACION ANTICIPADA y de cumplimiento, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia. Notifíquese por cédulas. -

SEGUNDA INSTANCIA



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE
CHIMBOTE**

SENTENCIA DE VISTA

2° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00267-2017-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : G

ESPECIALISTA : J

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Chimbote, doce de enero

de dos mil dieciocho.-

V. Asunto:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución 08 de fecha 26 de Junio del 2017, de fojas 43/48 que resuelve: “declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A** contra don **B** sobre **Alimentos**; y se ordena que el obligado

acuda en favor de su menor hija C con una pensión alimenticia fija, mensual y permanente de Trescientos Veinte Soles (S/ 320.00)”; decisión que es impugnada por la demandante.

VI. Fundamentos de la Apelación:

A folios 50 y siguiente aparece el escrito de apelación formulado por la demandante A:

- Indica que existe error en el sétimo considerando de la apelada, puesto que la A'quo no ha considerado lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil, al haberse fijado una pensión diminuta de S/ 320.00 soles, lo que significa S/ 10.66 soles diarios, lo cual resulta insuficiente para el sostenimiento de una menor de cuatro años de edad, quien se encuentra en etapa escolar.
- Señala que existe error en el octavo considerando, ya que si bien se ha determinado que el demandado es una persona joven que cuenta con veintinueve años y no ha demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, sin embargo, se ha fijado una pensión diminuta de S/ 320.00 soles cuando se ha determinado que el demandado es una persona joven, sana y ha constituido recién un hogar convivencial donde tiene que pagar vivienda, alimentación de la conviviente, servicios básicos de la vivienda, entre otros gastos; situación que demuestra que cuenta con mayor capacidad económica de la que aparenta.

VII. Fundamentos del Juzgado Revisor:

PRIMERO: [Derecho a la Doble Instancia]

Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional⁷ ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea

⁽⁷⁾ Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1901-2010-PA/TC, de fecha 18 de octubre del 2010. Fundamentos 2),3) y4).

cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.

SEGUNDO: [Noción de Alimentos]

De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: *[Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...].*

TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) *Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)*”.

CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos]

El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos: *“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las (1) necesidades de quién los pide y (2) a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las (3) circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”*; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

QUINTO: [Análisis del Caso]

El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional –el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto, requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.

Teniendo en cuenta los fundamentos de apelación, debe analizarse los criterios para fijar una pensión de alimentos a efectos de determinar si la fijada por la A-quo resulta conforme; en tal sentido, con relación a las necesidades de la alimentista es de considerar que conforme se aprecia del acta de nacimiento de folios 03, que la menor C, nació el diecinueve de octubre del dos mil doce, por lo que a la fecha de expedición de la presente resolución cuenta con cinco años y tres meses de edad; en tal sentido, siendo menor de edad sus necesidades se presumen, por existir en ella la imposibilidad de atender sus propias necesidades y dentro el concepto de alimentos, no se restringe a los alimentos propiamente dicho sino que engloba diversos conceptos, tales como son: habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, máxime si la alimentista, por su edad, se presume que se encuentra en etapa escolar. Aunado a ello, la menor alimentista requiere de recreación, momentos de esparcimiento, siendo éstos a la vez derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú. Todo ello engloba el estado de necesidad de la niña alimentista que debe ser cautelado a través del presente proceso; en ese sentido, siendo que en el caso de menor de edad el estado de necesidad se presume por la imposibilidad que tienen para satisfacer sus necesidades, son sus progenitores (ambos padres) quienes están en la obligación de acudirle con una pensión de alimentos.

SEXTO: [Situación Económica y Particular del Obligado]

Es de advertirse del escrito postulatorio de demanda (véase a fojas 05/06), que la accionante solicita una pensión de alimentos S/. 800.00 soles, señalando que el demandado labora como transportador de pescado congelado, percibiendo la suma de S/ 2,000.00 soles mensuales, además que no cuenta con otros deberes familiares; sin embargo, de los medios probatorios presentados, de fojas 06, se advierte que ninguno de ellos se encuentra dirigido a acreditar tal afirmación.

Por su parte, el demandado al momento de contestar la demanda ha presentado declaración jurada de sus ingresos económicos (ver fojas 11), en donde refiere percibir ingresos de S/. 700.00 soles mensuales como trabajador independiente o en situación irregular sin recibo, dedicándose al pelado de caracol y en el arrojo de cascaras de los mariscos al desperdicios sanitarios; sin embargo, dicho documental para el suscrito no causa veracidad de su afirmación, más aun si este no ha corroborado tal con otros medios probatorios a efectos de que respalde su alegación, por lo que al ser éste un documento realizado como declaración unilateral por parte del demandado, debe de tomarse con reserva, puesto que evidentemente no genera mayor convicción; más aun si se tiene en cuenta que el monto declarado ni siquiera llega al monto de una remuneración mínima vital, que mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR, es de S/. 850.00, vigente a partir del 01 de mayo del 2016; de ahí que resulta poco creíble que con el monto declarado, es decir, con S/. 700.00 soles, el demandado pueda cubrir las necesidades de su hija alimentista y sus gastos personales, más aun de su conviviente en estado de gestación.

SETIMO: [Análisis del Caso en Estricta Observancia del Principio de Proporcionalidad]

Establecidos ambos presupuestos objetivos referidos a las necesidades y posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de los acreedores alimentarios ni la economía del obligado y su propia subsistencia y de quienes de él dependen⁸.

⁸ Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de Estudio en Temas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abandonos de Lima. *Actualidad Jurídica*, Tomo 191, Octubre 2009, pág. 63.

Ciertamente, para establecer el monto de la pensión alimenticia, es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: *[Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor]*. Al respecto corresponde precisar, que la carga de probar los ingresos del alimentante pesa en principio, según explica el **profesor Alex Plácido**, sobre quien reclama alimentos. Sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos conforme a la citada norma, es decir el sentido normativo, es que no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, ya que existen situaciones especiales en que ello no resulta posible, correspondiendo al Juez del proceso verificar las que resulten de indicios razonables, valorando el patrimonio del obligado, actividades, posición social, entre otros, que puedan darnos mayores luces sobre sus ingresos.

En el caso que se nos presenta, *la parte accionante* no adjunta medio de prueba alguno que acredite los ingresos del obligado; por su parte este último adjunta declaración jurada de ingresos señalando que sus actividades son las de trabajador independiente, específicamente pelando caracol y arrojando los desperdicios sanitarios que le genera un ingreso mensual de S/. 700.00 soles. Al respecto esta judicatura maneja un criterio uniforme en el sentido que, las declaraciones juradas, al ser un documento unilateral, sujeto a la voluntad de su otorgante para cumplir con el requisito de procedibilidad, no causa convicción sobre su contenido siendo solo referencial, máxime si no ha sido corroborada con medio probatorio alguno que acredite lo declarado; sin embargo, en el caso de autos, si bien el demandado ha señalado en su escrito de contestación, que cuenta con deber familiar consistente en su conviviente quien se encuentra en estado de gestación; sin embargo, se debe dejar establecido que, la presunción de necesidad de que gozan las

personas menores de edad, no le es aplicable a las personas mayores, quienes deberán acreditar dicho estado por cualquiera de los medios procesales establecidos en nuestra legislación civil. teniendo en cuenta que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no sólo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo de quién pretende obtener la pensión de alimentos; y, en el caso de autos, al no haberse acreditado ni la filiación de paternidad del demandado, ni la condición de convivientes, esto es, la declaración de convivencia con sentencia firme, ni mucho menos el estado de necesidad de ésta, se determina que el demandado no cuenta con deber familiar similar a la alimentista; situación que ha tomado en cuenta la A'quo en el sétimo considerando de la resolución apelada.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, conforme es de verse del acta de nacimiento de fojas 03, la menor alimentista cuenta a la fecha con cinco años de edad, y que por ende, se presume que ha iniciado su formación escolar a nivel inicial, de ahí que presenta gastos por educación, principalmente. Además, otro elemento a tener en cuenta es que mediante sentencia (apelada) se ha fijado la suma de S/. 320.00 soles, la misma que no ha sido impugnada por el demandado, manifestando así su conformidad, pero sobre todo resulta ser otro indicio que sus ingresos son mayores a los declarados, de allí que la pensión alimenticia deberá reformarse y establecerse en concordancia con los principios de razonabilidad y proporcionalidad entre los ingresos del accionado y las necesidades de la alimentista, tomando en consideración que el demandado no tiene otros deberes familiares que atender más que sus gastos personales; en tal sentido, esta Judicatura considera que la pensión de alimentos a favor de la menor C debe ser fijada en S/ 350.00 soles mensuales; monto que no pone en riesgo la subsistencia del demandado, precisando que en materia de alimentos no

existe cosa juzgada, y la pensión siempre estará sujeta a revisión.-

VIII. DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, el Juez del Segundo Juzgado Especializado de Familia, **RESUELVE:**

- ii. **CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución 08 de fecha 26 de Junio del 2017, de fojas 43/48, que declara fundada en parte la demanda por pensión de alimentos, y **MODIFICANDOLA** en cuanto al monto señalado, se **DISPONE FIJAR** la pensión de alimentos en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES [S/. 350.00]** a favor de la menor **C** ; monto que deberá abonarse en forma mensual y adelantada por el demandado **B** Con lo demás que contiene la apelada, se **DISPONE** que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. **Notifíquese.-**

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del

uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse

más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración

si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha

previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS

PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de

haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana

								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- Muy alta [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 =
- Alta [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 =
- Mediana [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =
- Baja [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 =
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 =

Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia
Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00267-2017-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa-Chimbote. 2021 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que *al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, Setiembre del año 2021. -----*

Marcos Edwin Vásquez Janada

Código: 0106050008

DNI: 32927954